

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PAÑOL SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PAÑOL SOLAR DE 92,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHILOECHES Y GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Expediente: INF/DE/216/23 (PFot-182)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 10 de abril de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Pañol Solar, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Pañol Solar de 92,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chiloeches y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Pañol Solar S.L.

El solicitante de la autorización, Pañol Solar S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en un 51% a la empresa Tejo Solar S.L.U. (perteneciente a su vez al grupo Verbund AG) y en un 49% a Ignis Desarrollo, S.L.U. (perteneciente a su vez en su totalidad a la empresa Ignis Growth S.L.U., perteneciente a su vez al grupo Ignis Energy Holdings S.L.U.). Pañol Solar S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a la primera de dichas empresas propietarias y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Pañol Solar S.L. pertenece en un 51% al grupo Verbund AG, que acredita su experiencia en la actividad de producción aportando un listado de instalaciones construidas y operadas. Adicionalmente la capacidad técnica de Verbund AG ya fue analizada en el informe INF/DE/113/22¹ encontrándose suficientemente acreditada y finalmente Pañol Solar S.L. también ha suscrito un contrato de asistencia técnica.

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Bolardo Solar, S.L.U. y Ceñida Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas FV Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y FV Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Yebes y Horche, en la provincia de Guadalajara.

Por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª y 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Pañol Solar S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su propietario Tejo Solar S.L.U. y su grupo Verbund AG comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizadas en el expediente INF/DE/113/22 anteriormente citado, encontrándose que quedaba suficientemente acreditada su capacidad económico-financiera.

Se ha analizado su propietario Ignis Desarrollo, S.L.U. y su grupo Ignis Energy Holdings, S.L.U. comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizados en el expediente INF/DE/127/22² encontrándose que quedaba suficientemente acreditada su capacidad económico-financiera.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

² Informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Albornez Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Albornez Solar, de 74,5 MW de potencia instalada, la subestación transformadora Doña María 132/30 kV y la línea aérea de alta tensión 132 kV Doña María - Promotores Guadame para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Montoro, Villa del Río y Bujalance, en la provincia de Córdoba, y Lopera y Marmolejo, en la provincia de Jaén, y a Alisio Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alisio Solar, de 74,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en 30 kV en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM y los informes citados, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de sus empresas propietarias y grupos empresariales a los que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Pañol Solar, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Pañol Solar de 92,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chiloeches y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y los informes referenciados.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).